



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0463/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, emitir respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300555200000522**, debido a que fue omiso en proporcionar la información solicitada, que tiene el carácter de pública y, por lo tanto, deberá atender lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió lo siguiente:

...

“DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, LOS DÍAS 3 Y 4 DE ENERO DE 2022, SE INSTALARON DIVERSAS IMPRESORAS Y COPIADORAS NUEVAS EN EL EDIFICIO DE TESORERÍA MUNICIPAL.

DE LO ANTERIOR, QUIERO SABER LO SIGUIENTE:

- 1.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA QUE EL MUNICIPIO REALIZÓ.
- 2.- LA FACTURA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA.

3.-EL NOMBRE DEL PROVEEDOR.

4.- EL CONTRATO EN VERSIÓN PÚBLICA POR LA COMPRA DE LAS IMPRESORAS.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de uno de marzo del año en curso, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido. Sin embargo, el sujeto obligado no dio cumplimiento al similar de dieciséis de febrero del año en curso, en el numeral CUARTO, donde se le solicitó que proporcionara correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia para el caso de las notificaciones derivadas del presente asunto, siendo que, se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el numeral TRES, por lo que, los alegatos, pruebas, desahogo de requerimientos o cualquier otra comunicación con el IVAI, será a realizada por el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, previniéndolo que cualquier tipo de información o documentación que envíe por un medio distinto, no será valorado al momento de resolver el presente recurso.

7. Segunda comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante

correo electrónico, dirigidas a la cuenta institucional de este órgano garante, mismas que se agregaron sin mayor trámite, haciéndose efectivo el apercibimiento referido en el punto anterior.

8. Ampliación del plazo para resolver. El siete de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

■ **Planteamiento del caso.**

El diecinueve de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **30054560000522**, proporcionando el oficio número UT-

O/043/2022, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

Unidad de Transparencia:

...

En atención a su solicitud de información con número de folio 30054560000522, en la cual solicita:

"DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, LOS DÍAS 3 Y 4 DE ENERO DE 2022, SE INSTALARON DIVERSAS IMPRESORAS Y COPIADORAS NUEVAS EN EL EDIFICIO DE TESORERÍA MUNICIPAL. DE LO ANTERIOR, QUIERO SABER LO SIGUIENTE: 1.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA QUE EL MUNICIPIO REALIZÓ. 2.- LA FACTURA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA. 3.-EL NOMBRE DEL PROVEEDOR. 4.- EL CONTRATO EN VERSIÓN PÚBLICA POR LA COMPRA DE LAS IMPRESORAS." (Sic)

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia le previene de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 9 en su Fracción IV, 132, 134 en sus Fracciones I, II, VI, VII, 139, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la manera siguiente:

Esta Unidad de Transparencia, notifica a Usted que derivado del proceso de inicio de la administración pública municipal en términos del artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será requerida una ampliación de plazo.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"LA PRÓRROGA ADUCIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SE ENCUENTRA INDEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE TRATA DE UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN, NO MENOS CIERTO ES QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA GENERANDO EN EL PRESENTE EJERCICIO 2022, POR LO TANTO, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PROPORCIONARLA NO TIENE NINGÚN SUSTENTO LEGAL."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante oficio UT-O/210/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al cual, acompañó el Acta número: ACT/CT/ORD-001-BIS/19/01/2022, signado por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, mismo que en su parte medular expusieron lo siguiente:

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

...

LIC. RONALDO MÉNDEZ MÉRIDA, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huayacocotla estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que por medio del presente escrito expongo lo siguiente:

En cumplimiento al artículo 148 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se anexa al presente escrito informe a su solicitud de información realizada mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) registrada con número de folio 300547800000422 se le informa mediante oficio 015/2022 la respuesta a su solicitud de información, cumpliendo en tiempo y forma legal con dicho requerimiento.

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

...

ACTA NÚMERO: ACT/CT/ORD-001-BIS/19/01/2022

ACUERDO 001-BIS/CT/2022

PROPUESTA Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO (PRÓRROGA) DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 300545600000522.-----

Resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz derivada de la Primera Sesión ordinaria Bis realizada en fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós.-----

...

Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos

...

ACUERDO 001-BIS/CT/2022

PRIMERO. - Se aprueba por mayoría de votos la petición de la Dirección de Adquisiciones, respecto a conceder la ampliación del plazo (Prórroga) de la solicitud de información con número de folio 300545600000522, en términos del artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, notificar dicho acuerdo al solicitante; de igual manera, se insta a la unidad administrativa involucrada a realizar el cumplimiento en los términos establecidos, respecto a su petición formulada, confirmada y aprobada en este acto, una vez notificado lo anterior.-----

-----NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya se dijo, el sujeto obligado no se pronunció al requerimiento formulado el pasado dieciséis de febrero del año en curso, en el numeral cuarto. Siendo además que, no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se advierte en el Antecedente VII de la presente resolución. En efecto, la parte recurrente en su expresión de agravios se inconforma respecto que la prórroga aducida por la Unidad de Transparencia se encuentra indebidamente fundada y motivada, por ser información solicitada de la nueva administración, siendo que dicha ampliación no tendría del plazo para proporcionarla no tiene sustento legal.

En el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que, a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ahora bien, la información peticionada constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el

control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Lo anterior considerando que la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia en el Estado, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable al corresponder a obligaciones de transparencia. Lo cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes; no obstante atendiendo los siguientes aspectos:

Cabe recalcar durante el procedimiento de acceso, el ente público a través de su Unidad de Transparencia informo que, derivado del proceso de inicio de la nueva administración municipal, solicitó una ampliación de plazo de conformidad con el numeral 147 de la Ley de Transparencia. Sin embargo, dicha prórroga no había sido respaldada por su Comité de Transparencia, además, de no haber colmado el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, siendo que, la respuesta otorgada no fue válida o adecuada.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, el Titular de la Unidad de Transparencia compareció a través del oficio UT-O/210/2022, mediante el cual, remitió el Acta número ACT/CT/ORD-001-BIS/19/01/22022 y el Acuerdo 001-BIS/CT/2022, dictados por el Comité de Transparencia del sujeto

obligado, por los cuales, se autorizó la prórroga solicitada por la Directora de Adquisiciones,

En efecto, toda vez que, no consta en el expediente documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, se tiene que, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por ello, en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que, a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello es así, pues no consta en autos, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Además, por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

En tal sentido, lo peticionado se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, quien es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, además de llevar el control y pago de los proveedores y el resguardo de la documentación soporte de dichos movimientos, en términos de lo establecido en el artículo 72, fracción de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en los artículos 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es ordenar al sujeto obligado emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por

lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione en cuando menos, ante la **Tesorería Municipal** y/o **área competente** y procedan en los siguientes términos:

- Proporcione al recurrente la información solicitada, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser en parte obligación de transparencia, de conformidad con la fracción XXVIII del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.
- Lo anterior, por tratarse de información pública, deberá poner a disposición de la persona particular en versión pública, en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada de manera gratuita, al incurrir en una omisión el sujeto obligado en no proporcionar respuesta a lo solicitado por el recurrente.

-Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos